

JUSTICIA

10 Órgano de divulgación del
Poder Judicial del Estado

en Yucatán

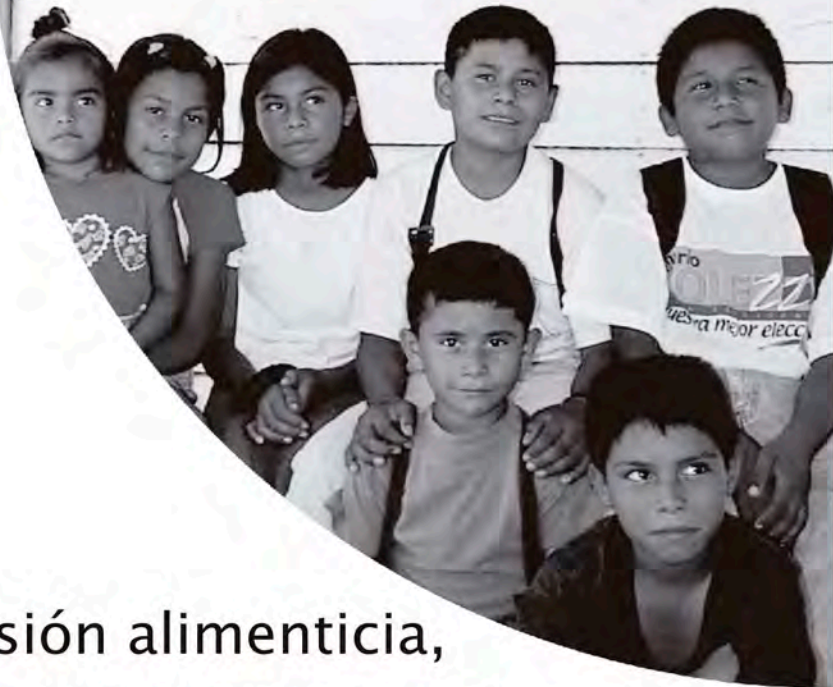


Informe Anual

**Compromiso del Tribunal Superior de Justicia
para continuar actuando con transparencia
y estricto apego a la ley**



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO



Si cobra usted pensión alimenticia,
puede saber con facilidad si ya fue depositada.
Sólo marque desde su casa o cualquier teléfono
público, sin usar tarjeta.

Los números son:

Mérida: 01-800-523-8186

Tekax: 01-800-523-9493

Valladolid: 01-800-523-9495

La llamada por 01-800 es ¡GRATUITA!

Para Mérida además cuenta con el
925-25-66 para llamadas locales.



Contenido

Editorial	2
Compromiso del Tribunal Superior de Justicia para continuar actuando con transparencia y estricto apego a la ley	3
Mediación	10
Crean centro de mediación en la Unimayab	12
Senado despenaliza delito de difamación	13
-Respeto a derecho de los gobernados, esencia de un estado democrático –ministro Góngora	16
Perfil idóneo del servidor judicial del tercer milenio	18
Acuerdo que consolidó Carrera Judicial	20
Historia de la Facultad de Derecho de la UADY	24
Jurisprudencias	29
Acervo de la biblioteca “Antonia Jiménez Trava”	31
Juzgado Cuarto de lo Civil del Primer Departamento Judicial del Estado	33

Editorial

La rendición de cuentas de un año de trabajo es propicia para la evaluación de lo realizado y el establecimiento de nuevas políticas para mejorar la calidad del servicio público de administración e impartición de justicia a cargo del Poder Judicial del Estado.

En el informe correspondiente al año anterior se establece que "no escatimaremos esfuerzos para proseguir promoviendo la excelencia académica y la incorporación de valores éticos en los servidores judiciales, a efecto de favorecer su crecimiento profesional y humanístico.

"Igualmente, continuaremos con la misión de actuar con transparencia y estricto apego a la ley; de impulsar el mejoramiento de la función judicial con propuestas dirigidas a dar mayor certeza y seguridad jurídica al gobernado; de vigilar que la administración e impartición de justicia cumpla con sus objetivos constitucionales de servir a la sociedad; y, en general, de construir juntamente con las demás instituciones públicas y organizaciones civiles de Yucatán un moderno sistema de justicia que contribuya a mantener y mejorar el clima de tranquilidad y de paz social a que estamos acostumbrados.

"Estos son, y seguirán siendo, los objetivos que guían el rumbo del Poder Judicial del Estado, y en la consecución de los mismos, dedicaremos nuestros mejores esfuerzos".

También fue planteado que en Yucatán "necesitamos avanzar en la revisión del marco jurídico vigente para crear o reformar leyes y códigos con disposiciones claras, precisas y apegadas a las necesidades actuales, que conduzcan, entre otros aspectos, a reducir la duración de los juicios en los tribunales locales.

"Paralelamente, se debe incluir nuevas formas de resolución de conflictos que satisfagan a las partes, sin que éstas deban acudir a los tribunales, a través de la instrumentación adecuada a la realidad estatal de un sistema de medios de justicia alternativa, que contemple los principios, criterios y procedimientos idóneos para que funcionen como auténticos organismos auxiliares de la administración de justicia.

"Con la incorporación de estos elementos, la Reforma Judicial que pretendemos los mexicanos será una realidad que se manifestará en instituciones judiciales más eficientes y con mayor confiabilidad en el cumplimiento de su función de impartir justicia de calidad.

"El fortalecimiento de los órganos judiciales que se plantea en los proyectos de la reforma judicial, es uno de los compromisos que asumimos con plena responsabilidad, para dar respuesta a las exigencias de una sociedad empeñada en construir con paso firme el futuro democrático del país", fue precisado en el documento cuya síntesis presentamos en esta edición de la revista.

Informe anual

Compromiso del Tribunal Superior de Justicia para continuar actuando con transparencia y estricto apego a la ley

- **El magistrado presidente del Tribunal Superior de Justicia (TSJ), Ángel Francisco Prieto Méndez, demandó la revisión del marco jurídico para reducir la duración de los juicios, al rendir su informe de labores.**
- **La autonomía judicial y un presupuesto suficiente, bases de la división de poderes.**
- **El trabajo del TSJ creció casi en un 46% en cinco años**

El presidente del Tribunal Superior de Justicia, abogado Prieto Méndez, demandó una revisión del marco jurídico vigente en Yucatán para crear o reformar leyes y códigos con disposiciones claras, precisas y apegadas a las necesidades actuales, que conduzcan, entre otros aspectos, a reducir la duración de los juicios en los tribunales locales.

Al rendir el informe de labores correspondiente a las actividades realizadas durante el año 2006 dijo que paralelamente a estas reformas deben incluirse nuevas formas de resolución de conflictos que satisfagan a las partes, sin que éstas deban acudir a los tribunales, a través de la instrumentación adecuada a la realidad estatal, de un sistema de medios de justicia alternativa, que contemple los principios, criterios y procedimientos idóneos para que funcionen como auténticos organismos auxiliares de la administración de justicia.

Aseguró que con la incorporación de estos elementos, la reforma judicial que pretendemos los mexicanos será una realidad, que se manifestará en instituciones judiciales más eficientes y con mayor confiabilidad en el cumplimiento de su función de impartir justicia de calidad.

“El fortalecimiento de los órganos judiciales que se plantea en los proyectos de la reforma judicial, es uno de los compromisos que asumimos con plena responsabilidad, para dar respuesta a las exigencias de una sociedad empeñada en construir con paso firme el futuro democrático del país”, subrayó.

Aseguró que de parte de los magistrados y funcionarios del Poder Judicial del Estado no escatimarán esfuerzos para seguir promoviendo la excelencia académica y la incorporación de valores éticos en los servidores judiciales, a efecto de favorecer su crecimiento profesional y humanístico.

Asimismo, se comprometió a continuar actuando con transparencia y estricto apego a la ley; de impulsar el mejoramiento de la función judicial con propuestas dirigidas a dar mayor certeza y seguridad jurídica al gobernado; de vigilar que la administración e impartición de justicia, cumpla con sus objetivos constitucionales de servir a la sociedad; y –en general– de construir juntamente con las demás instituciones públicas y organizaciones civiles del estado, un moderno sistema de justicia que contribuya a mantener y mejorar el clima de tranquilidad y de paz social a que estamos acostumbrados.

Recordó la participación del Poder Judicial de Yucatán en los trabajos de la reforma judicial, promovidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con la finalidad de revisar el funcionamiento de los poderes judiciales y de transformarlos en instituciones que respondan a los requerimientos actuales de la sociedad.

Con esa reforma, se pretende que los poderes judiciales se conviertan en instituciones más accesibles y oportunas en la emisión de sus resoluciones, para el efecto de consolidarse como órganos de impartición de justicia eficientes, y que por esto mismo, gocen de merecido reconocimiento de la sociedad.

Recordó que en el acto de presentación del libro blanco de la reforma judicial, la ministra Olga María Sánchez Cordero de García Villegas, señaló la trascendencia histórica del documento que concentra las opiniones y planteamientos vertidos en los foros por destacados juristas, académicos, litigantes, autoridades judiciales de los estados y de la Federación.

Ahí puntualizó que las peticiones de los tribunales locales de la República giran en torno a brindar seguridad a los jueces en el desempeño de sus funciones, a fin de garantizar con ello la independencia y autonomía de los juzgadores.

Recordó que también expresó necesario determinar un porcentaje fijo en el presupuesto de egresos de los estados, destinado al Poder Judicial, pues sólo si se cuenta con recursos suficientes será posible implementar los proyectos y alcanzar los objetivos de la reforma judicial.

–Esas son sólo dos de las abundantes demandas manifestadas en los foros de la consulta nacional para una reforma integral y coherente del sistema nacional de impartición de justicia, que deben considerarse para alcanzar el fortalecimiento de los poderes judiciales de las entidades federativas –indicó.

Por ello consideró oportuno reiterar que la autonomía judicial y la suficiencia presupuestaria conforman el basamento de la división de poderes, la cual es condición necesaria para lograr que haya armonía funcional entre los tres órdenes de gobierno, una de las premisas en que se funda el establecimiento del estado democrático y de derecho en que vivimos.

Al acto –celebrado en el recinto judicial de la avenida Jacinto Canek– acudieron representantes de los demás poderes, el secretario general de Gobierno, Pedro Rivas Gutiérrez, y la diputada Lucely del Perpetuo Socorro Alpizar Carrillo. También estuvieron presentes los

magistrados Lizbeth Loy Song Encalada y José Ángel Paredes Echavarría, presidentes de los tribunales superiores de justicia de Quintana Roo y Campeche.



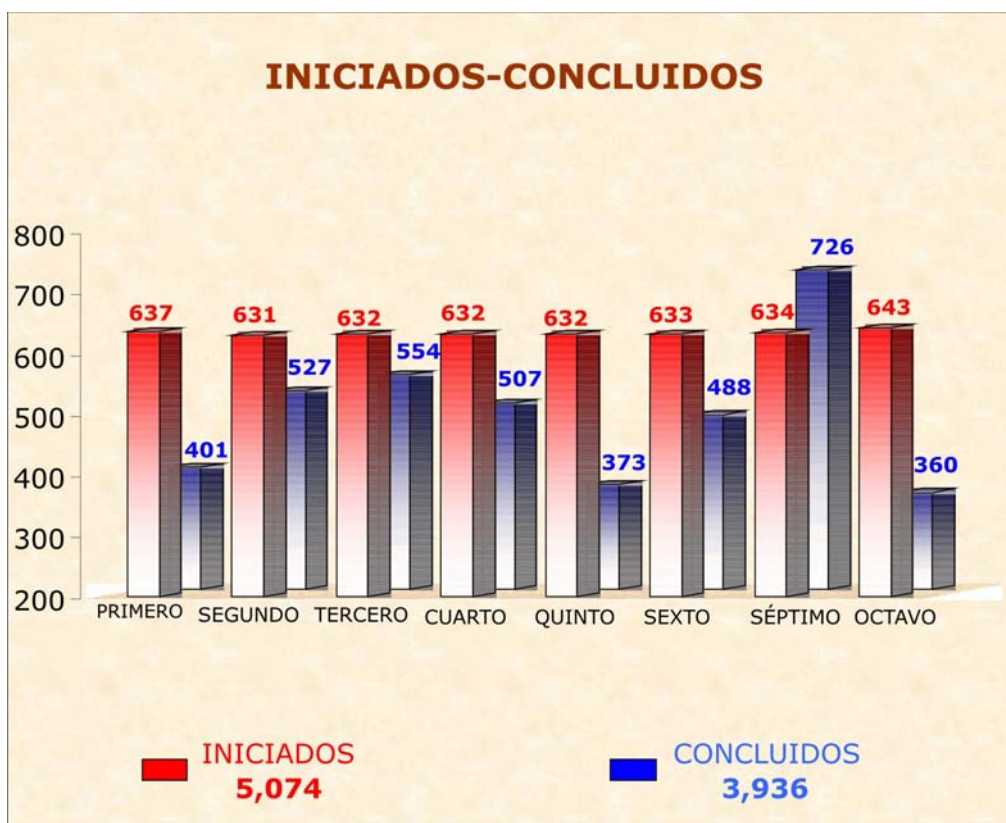
También, al finalizar la sesión solemne, se impuso el nombre de la abogada Antonia Jiménez Trava a la Biblioteca del Tribunal Superior de Justicia, en presencia de la destacada profesional del derecho.

En el informe destacó que en 2006 los juzgados de primera instancia y en las salas del Tribunal se realizaron las siguientes actividades jurisdiccionales:

En los 22 juzgados familiares, civiles, mixtos y de defensa social, se iniciaron 25,799 procedimientos y fueron concluidos 23,189 y en las dos salas que integran la segunda instancia, fueron iniciados 4,695 tocas y se concluyeron 4,452 lo cual evidencia que se realiza un enorme esfuerzo para no generar rezago y trabajar al día.

El crecimiento del trabajo jurisdiccional en los juzgados de primera instancia en los últimos años, ha sido en lo general constante; en el año 2001 fueron iniciados 17,683 procedimientos, en tanto que en el año 2006, la cantidad de iniciados fue de 25,799, lo que representa un incremento del 45.8%. En el 2001 se concluyeron 13,316 procedimientos y en el 2006 la cantidad de concluidos fue de 23,189, lo cual representa un incremento del 74.1%.

En la segunda instancia, las dos salas iniciaron en el año 2001, un total de 3,073 tocas mientras que en el año 2006, se iniciaron 4,695, lo cual significa un crecimiento del 52.7%. En el año 2001 se concluyeron 3,461 tocas y en el 2006 el número de concluidos fue de 4,452 que representa un aumento del 28.6%.



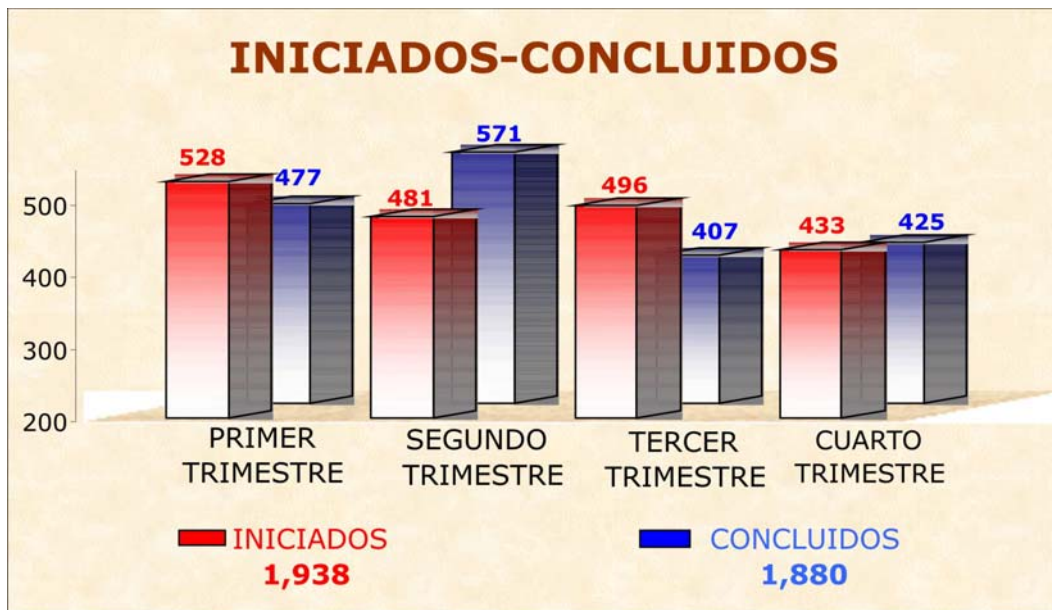
PRIMERA INSTANCIA. Expedientes substanciados en los Juzgados de Defensa Social.

La tendencia de crecimiento en el número de procedimientos que se percibe en los últimos años es motivo de preocupación ya que de persistir esta situación generará rezagos en los juzgados y salas del TSJ "y es por ello que insistimos, al igual que en años anteriores, en ampliar la estructura judicial, para responder así a las demandas en materia de administración e impartición de justicia en el estado", precisó el magistrado presidente, quien hizo un reconocimiento pleno a los jueces y demás servidores judiciales, por sus esfuerzos para salir adelante en el trabajo.

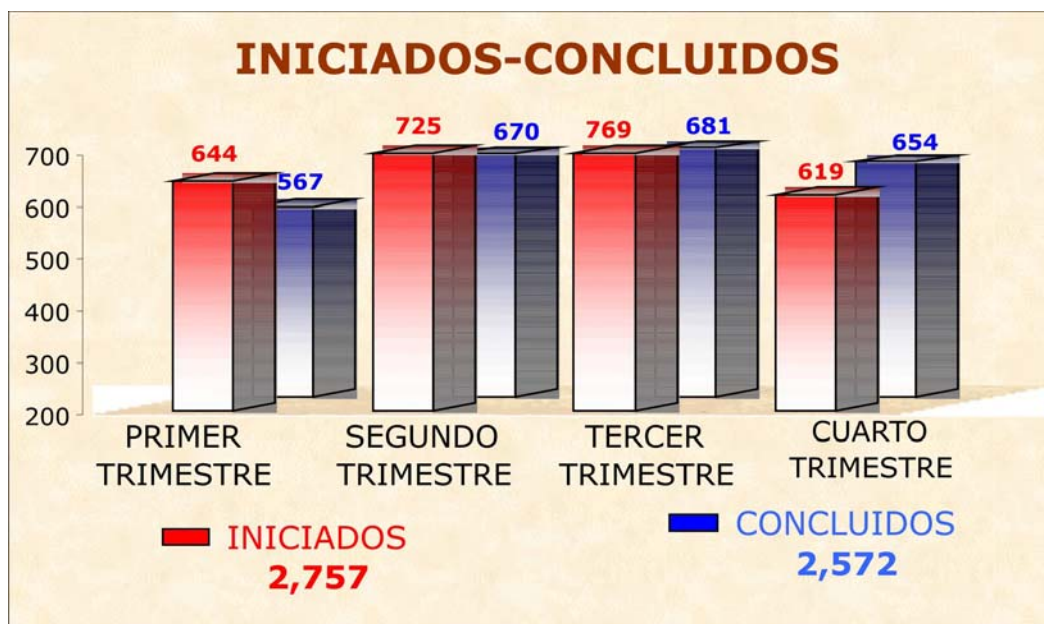
Asimismo, dijo que el presupuesto de egresos del Poder Judicial para el año 2006 ascendió a 126 millones 564 mil pesos, distribuidos de la siguiente manera: 116 millones 764 mil pesos, correspondientes a ingresos estatales; 9 millones 800 mil pesos, aportados mediante el programa de apoyos para el fortalecimiento de las entidades federativas, exclusivamente para infraestructura.

Con recursos obtenidos por conducto de este programa fue pagado el proyecto ejecutivo de la segunda y tercera etapas de la remodelación de los juzgados civiles y familiares del Primer Departamento Judicial del Estado y se realiza la segunda etapa de remodelación; la edificación de un anexo en el juzgado mixto de lo civil y familiar que funciona en Tekax, y la

construcción del juzgado mixto de lo civil y familiar del Tercer Departamento Judicial de Valladolid.



SEGUNDA INSTANCIA.
Tocas substanciados en la Sala Penal.



SEGUNDA INSTANCIA.
Tocas Substanciados en la Sala Civil.

Como parte del Sistema Nacional de Seguridad Pública indicó que para fortalecer a los tribunales locales destinó para 2006 un millón 433 mil pesos, que sumados al remanente de un millón 470 mil 87 pesos, correspondiente a los años anteriores, alcanzó la suma de 2 millones 903 mil 87 pesos, que se utilizaron para adquirir 20 computadoras, cuatro servidores, dos impresoras, dos estaciones de trabajo para edición y un dispositivo de captura de video y edición.

Asimismo, se adquirieron dos conmutadores, se cubrió lo relativo a la instalación de tres antenas para intercomunicar a los edificios del Poder Judicial, y se pagó al Instituto Nacional de Ciencias Penales, la implementación del primer semestre de la especialidad en derecho procesal penal.

Parte importante fue el informe que rindió de los resultados de las quejas interpuestas contra los funcionarios del Poder Judicial, que tuvieron como resultado la instauración de 43 procedimientos administrativos en contra de diversos elementos. De estos procedimientos 15 se declararon improcedentes; ocho procedentes; nueve no se admitieron por tratarse de cuestiones jurisdiccionales; seis aún se encuentran pendientes de resolver, en virtud de que las quejas fueron presentadas a fines del año, y los cinco restantes se encuentran acumulados, en proceso de resolución.

Con motivo de los ocho procedimientos declarados procedentes, fueron sancionados, con amonestación privada y multa, un juez de primera instancia; con apercibimiento privado, dos jueces de paz y una secretaria auxiliar de un juzgado penal, y con amonestación privada, un juez de paz, y dos secretarías de acuerdos, una de un juzgado civil y otra de un juzgado penal. En Tekax se acordó la destitución del secretario de acuerdos del juzgado y se dio informe de los hechos al ministerio público para los efectos a que haya lugar, conforme a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

Asimismo, Prieto Méndez dijo que en respuesta a las solicitudes presentadas ante el TSJ por la Comisión de Derechos Humanos del Estado, en el año 2006 se formaron un total de 21 expedientes, mismas que fueron atendidas en tiempo y forma, de conformidad con la legislación aplicable.

En materia de transparencia y acceso a la información pública manifestó que se intensificó la difusión del trabajo que se desarrolla en los juzgados y dependencias del Poder Judicial. “Esta determinación de consolidar la política de transparencia en este poder, obedece, no sólo a la obligación que nos asiste de cumplir con lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado, sino, fundamentalmente, al convencimiento de la importancia que representa proporcionar a la sociedad los medios adecuados para enterarse de la forma en que funcionan los tribunales locales para cumplir con sus atribuciones”, indicó.

De tal manera, informó que se atendieron 57 solicitudes, de las cuáles 43 fueron de información y 14 de orientación y de este total, 19 fueron presentadas de manera personal, siete por la vía telefónica y 31 a través de correo electrónico.

En lo general, la información solicitada se refirió a estadísticas de pensión alimenticia, al tabulador de sueldos 2006 y la administración de la carrera judicial; a exhortos, a diversos artículos del código de procedimientos civiles y consultas electrónicas a los expedientes o

procesos; al directorio de funcionarios del poder judicial; relación de jueces de paz, contacto con los juzgados a través de la página electrónica del poder judicial, entre otros aspectos.

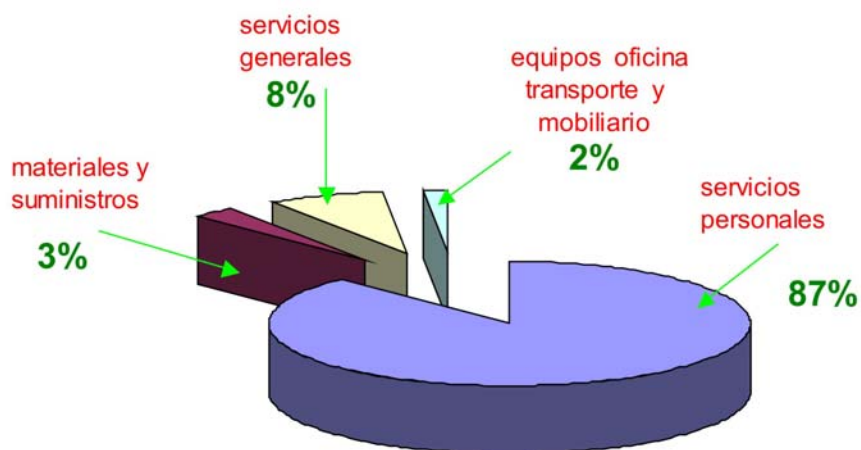
Informó que se reestructuró la página electrónica del Poder Judicial del Estado, proceso que consistió en la elaboración de 122 archivos de creación, o sea de diseño y captura; 124 archivos de actualización y cambio de formato; y de 25 pantallas de diseño y programación.

En ese portal electrónico, los litigantes y la sociedad en general, pueden encontrar información acerca de las resoluciones y acuerdos de los juzgados civiles y familiares; los avances 1990-2000 y los informes de actividades correspondientes al período 2001-2006.

También se publican por ese medio los presupuestos aprobados, las licitaciones, los estados financieros, el marco jurídico del Poder Judicial, las iniciativas de ley presentadas por este poder, entre otras informaciones. De hecho, el informe completo leído anoche puede ser consultado en dicha página.

Distribución porcentual de erogaciones para el funcionamiento del Poder Judicial

SERVICIOS PERSONALES	MATERIALES Y SUMINISTROS	SERVICIOS GENERALES	EQUIPO OFICINA TRANSPORTE Y MOBILIARIO
\$ 104,920,350	\$ 3,221,518	\$ 9,332,510	\$ 1,932,619



Al finalizar, se presentaron los 22 vehículos adquiridos con una inversión de 2 millones 460 mil pesos, para la Central de Actuarías.

Al informe acudieron también representantes de las fuerzas armadas; magistrados del Poder Judicial de la Federación; magistrados del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa; jueces locales, jueces federales; ex magistrados y jueces en retiro del Poder Judicial del Estado, entre otros.

Una propuesta para Yucatán

Mediación

Abogada Ligia Aurora Cortés Ortega*

Aunque de manera empírica a lo largo de la historia y en las antiguas civilizaciones la mediación fue empleada como moneda para la resolución de conflictos. A finales de los años sesenta y a principios de los setenta, en el sistema judicial de los Estados Unidos se presentaban agobios durante sus procedimientos jurídicos y el presidente de la Corte Suprema propuso la idea de utilizar la mediación para solucionar problemas que verdaderamente no tenían que estar en el sistema judicial y que podían ser resueltos en sesiones de mediación.

Lo que primero empezó a difundirse fue el caso de la mediación familiar, alcanzando gran desarrollo, por lo que hoy en día se practica en todos los Estados Unidos en un sinnúmero de causas y a cargo de una gran variedad de profesionales, que incluye trabajadores sociales, psicólogos, abogados, y grupos de comediación, en donde a través de equipos multidisciplinarios se ofrece la mediación a los ciudadanos.

En el caso de México, las formas alternativas de resolución de conflictos que más desarrollo han tenido son el arbitraje y la conciliación.

La mediación es un proceso que se utiliza para resolver conflictos existentes entre dos partes, para la prevención de conflictos posteriores y para mitigar los efectos negativos que estos provocan. Los mediadores facilitan las negociaciones entre las partes a través de una serie de reuniones, algunas conjuntas y otras confidenciales y privadas.

Los mediadores pueden ayudar a las partes a valorar sus posiciones, a identificar sus intereses, a generar posibles soluciones y a considerar a diferentes alternativas para llegar a un acuerdo satisfactorio sin la necesidad de llegar al proceso judicial.

Dentro de los métodos alternativos de resolución de conflictos, la mediación y la conciliación han demostrado su eficacia como una de las mejores formas que tiene el ser humano de manejar y resolver todas aquellas situaciones de crisis que dificultan la convivencia. Por esta razón, se ha sostenido que son vías que ayudan al mejoramiento de la paz social y contribuyen a arreglar conflictos en forma pacífica.

La mediación se caracteriza, entre otros aspectos, por establecer y mantener el contacto entre las personas en conflicto, proveer un espacio neutral entre las partes, sostener el proceso

de mediación, estimular un doble flujo de información que destrabe el conflicto, estimular la búsqueda de opciones y producir acuerdos voluntarios.

Entre las ventajas de la mediación destaca el marco jurídico que se da a una obligación no documentada; se previene la interposición de juicios ociosos o previsiblemente improcedentes por falta de cuantía; su contenido es profundamente humano y se han demostrado resultados satisfactorios con el proceso; los procedimientos son informales y flexibles y los resultados se quedan en manos de las partes; requiere menos tiempo que cualquier otro medio para resolver conflictos o disputas; se pueden preservar las relaciones entre las partes, se genera la concientización y educación jurídica y también se evita la justicia por propia mano.

La mediación es útil cuando se trata de conflictos donde la relación entre las partes va a continuar y lo que se quiere es evitar el desgaste emocional y económico que supone cualquier proceso judicial.

Dentro del ámbito de la mediación y la conciliación frecuentemente se encuentran opciones creativas para la resolución de conflictos, la privacidad del asunto permanece intacta y generalmente los costos financieros y emocionales son menores.

Entre las bondades de este sistema pueden señalarse que en la resolución alternativa de conflictos es donde deriva su naturaleza jurídica.

Argentina es el primer país de utilizar esta forma alternativa de justicia; comprobé su eficacia al asistir a un congreso internacional de esta figura en la Ciudad de México, en donde una magistrada de la Ciudad de Santa Fe me compartió sus experiencias personales.

Debido a la novedad e importancia de este método para la solución de conflictos, propuse en mi ponencia la creación de un Centro de Mediación en Yucatán, como parte de este H. Tribunal Superior de Justicia.

***Magistrada Primera de la Primera Sala
del Tribunal Superior de Justicia del Estado.**



Contribuirá a allanar problemas sin llegar a tribunales

Crean centro de mediación en la Unimayab



El Centro de Mediación y Manejo de Conflictos *Tsikbal* ya dispone –desde marzo pasado– con un céntrico predio meridano en el que atenderá a las personas que requieran de un mediador para resolver sus problemas familiares o vecinales, antes de llegar a los tribunales.

–En todo el mundo, las personas no somos capaces de resolver nuestros conflictos en sociedad y la mediación es una buena solución para esto –señaló en la inauguración del local Ana Elena Fierro Ferráez, maestra de la licenciatura en Ciencias de la Familia de la Universidad del Mayab y una de las responsables e iniciadoras del proyecto.

–La mediación puede ahorrar mucho dinero al Poder Judicial, ya que hay problemas de diversa índole que pueden resolverse a través de un mediador, sin tener que llegar a un juzgado –puntualizó la maestra Fierro Ferráez.

El local de *Tsikbal* se ubica en la calle 56 entre 49 y 51 del centro de Mérida. A su apertura asistieron los magistrados del Tribunal Superior de Justicia Ligia Aurora Cortés Ortega y Ángel Francisco Prieto Méndez, presidente, así como el rector de la Unimayab, el presbítero José María Sabín Sabín, L.C., quien bendijo las oficinas.

En *Tsikbal* laboran ocho mediadores y un consejero familiar.

Senado

despenaliza delito de difamación



Las personas que se sientan afectadas por una publicación deberán reclamar la reparación del daño moral ante un juez del fuero civil, quien podrá ordenar el pago de una sanción económica, así como la publicación de una rectificación o réplica en el mismo medio de comunicación y con las mismas características de la difusión original, señala la reforma.

El Senado de la República aprobó la derogación de los delitos de calumnia, difamación e injurias del Código Penal Federal, por considerar que deben ser los jueces civiles los que resuelvan si los periodistas, comunicadores o cualquier otra persona, actúan o no fuera de la ley al difundir información o sus opiniones.

Con anterioridad, cualquier persona que hiciera pública una información u opinión puede ser demandada por la vía penal por el delito de calumnia, difamación o injuria por quien se viese afectado en su honor. El autor de esa información (periodista o cualquier otra persona) podría ser sentenciado incluso a cumplir penas de prisión.

Los senadores votaron en favor de que se deroguen esos delitos contenidos en el Código Penal Federal, y cualquier caso de abuso en el ejercicio de la libertad de expresión deberá ser canalizado ahora a través de la vía civil, para lo cual se reformó también el Código Civil Federal.



Recinto del Senado de la República

La votación fue de 102 senadores en favor, ninguno en contra y una abstención, durante la cual ningún legislador subió a tribuna para exponer los alcances de esta reforma ante el pleno. Tampoco nadie se reservó ningún artículo. De hecho, los senadores decidieron dispensar trámites para someterla a votación de inmediato. En cuestión de minutos se resolvió.

Estas reformas ya habían sido aprobadas por la Cámara de Diputados en abril de 2006 en forma unánime. Tras la aprobación del Senado, fueron enviadas al Poder Ejecutivo federal para su publicación en el Diario Oficial de la Federación, en caso de que no ejerza su facultad para devolverlas al Congreso con observaciones.

Para proteger el honor, la vida privada y la reputación de las personas, los legisladores establecieron en el Código Civil Federal que:

"La reparación del daño moral deberá contener la obligación de la rectificación o respuesta de la información difundida en el mismo medio donde fue publicada y con el mismo espacio y la misma circulación o audiencia a la que fue dirigida la información original".

Los legisladores también establecieron que la persona (un periodista, por ejemplo) que sea encontrada responsable de haber provocado daño moral a otra por lo que publicó, no será sancionado siempre y cuando revele el nombre de quién le proporcionó la información.

Es decir, un reportero podría ser obligado a revelar sus fuentes de información en caso de ser encontrado responsable de daño moral.

"La reproducción fiel de la información no da lugar al daño moral, aun en los casos en que la información reproducida no sea correcta y pueda dañar el honor de alguna persona, pues no constituye una responsabilidad para el que difunde dicha información, siempre y cuando se cite la fuente de donde se obtuvo".

El dictamen aprobado establece que, al despenalizar la calumnia, la difamación y las injurias, y al mismo tiempo establecer la reparación por daño moral en el ámbito civil, se protegen dos derechos que parecen encontrados: por un lado, el de la libertad de expresión, y por otro, el derecho a la vida privada, el honor y la buena reputación.

"Por daño moral debe entenderse la alteración profunda que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspectos físicos, o bien, en la consideración que de sí misma tienen los demás, producida por un hecho ilícito", indica el dictamen aprobado.

Pero también aclara que en ningún caso se considerarán ofensas al honor las opiniones desfavorables de la crítica literaria, artística, histórica, científica o profesional.

Con estas reformas, la legislación mexicana adoptará los criterios que establecen diversas declaraciones internacionales en materia de libertad de expresión, agregaron los senadores en el dictamen aprobado.



-Respeto a derechos de gobernados, esencia de un estado democrático -ministro Góngora

- **Las entidades federativas maduran la competencia y principios de supremacía, legalidad e inviolabilidad, indicó.**
- Dictó la conferencia "La justicia constitucional veracruzana en la transformación del nuevo federalismo mexicano".

La esencia de un Estado que presume ser democrático es el respeto de los derechos de sus gobernados, y, por tanto, los frenos y contrapesos que concede el sistema federal pueden contribuir a que las entidades y demás órganos del Estado fortalezcan sus mecanismos de tutela y protección de derechos, dijo el ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Genaro David Góngora Pimentel.

Al asistir en representación del ministro presidente del Alto Tribunal, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, al acto conmemorativo del X aniversario de las reformas constitucional y legal en materia jurídica del estado de Veracruz, el ministro Góngora Pimentel destacó en Xalapa que las entidades federativas están madurando la competencia y principios de supremacía, legalidad e inviolabilidad que les concede la estructura federal del Estado mexicano.



Con ello, indicó, se establecen mecanismos de tutela de derechos más accesibles para los gobernados y se propicia la descentralización del poder.

Al dictar la conferencia "La justicia constitucional veracruzana en la transformación del nuevo federalismo mexicano" expresó que mientras un Estado proteja y garantice los derechos humanos y fundamentales de sus gobernados, el desarrollo y la calidad de vida incrementan para sus habitantes.

En el acto efectuado en el Palacio de Justicia estatal, destacó, además, el compromiso del Alto Tribunal con el Pacto Federal, al resolver con frecuencia diversos asuntos promovidos por órganos de gobierno que exigen el reconocimiento de sus facultades o reclaman la afectación a su esfera competencial.

El ministro Góngora Pimentel consideró que las reformas a la Constitución veracruzana expresaron la necesidad de fortalecer la autonomía de las entidades federativas para participar de manera activa y constante en el desarrollo del Estado mexicano.

Y se refirió a los beneficios que implica el fortalecimiento de los tribunales superiores de justicia en lo relativo a la implantación de medios de control constitucional local.

De acuerdo con esta apreciación, los mecanismos de tutela de derechos no deben centralizarse o monopolizarse; por el contrario, se debe promover su difusión e implementación para que el gobernado tenga un fácil acceso al reconocimiento y goce de sus derechos, abundó.

Se refirió al tema del amparo local y expresó que implica diversas modificaciones en la estructura judicial mexicana, porque generalmente se presenta en los sistemas de control constitucional difuso.

Por ello, planteó, su adopción debe analizarse con debido cuidado ya que –entre otros puntos– implicaría la imposibilidad de unificar la jurisprudencia con el agravamiento de la inseguridad jurídica y, además, podría generar contradicciones de tesis que recaerían a un órgano judicial federal para su resolución.

Además, podría convertirse en una instancia previa al amparo federal, agregó.

El ministro manifestó: “Actualmente podemos observar que el desarrollo del constitucionalismo local y los tribunales superiores de justicia están mejorando las condiciones jurisdiccionales y las vías de tutela de derechos de sus gobernados.

“Como consecuencia, hoy se presenta una fuerte tendencia al desarrollo de controles de constitucionalidad locales y de reformas que crean novedosas medidas procesales que integran a diversos actores políticos como son los organismos autónomos y las comisiones de derechos humanos”, recordó.

Finalmente, manifestó que las reformas a la Constitución veracruzana no sólo beneficiaron al estado, sino al esquema del nuevo federalismo mexicano, porque a partir del año 2000, y con la introducción del control constitucional local por parte de esta entidad, se presentó un fuerte movimiento de reformas constitucionales estatales en otras entidades federativas como Coahuila, Tlaxcala, Chiapas y Guanajuato, entre otras.

Ensayo

Perfil idóneo del servidor judicial del tercer milenio

La profesión no engrandece al profesional, sino la manera de cumplir el servicio que le ha sido confiado, pues como dice el refrán: "lo bueno no es ser importante, lo importante es ser bueno".

Charlie Geraldine Maiza Cruz*

La calidad de la justicia será siempre un reflejo de las personas que la imparten, es por ello que la capacidad de un SERVIDOR JUDICIAL debe centrarse en su honestidad a toda prueba y, al mismo tiempo, debe poseer los conocimientos necesarios sobre los distintos aspectos del derecho que le posibiliten tomar la decisión adecuada en los asuntos sometidos a su conocimiento, para finalmente alcanzar la meta de contar con un sistema judicial eficaz.

La eficiencia de nuestro sistema judicial depende de una mejor preparación de los servidores de la justicia, por ello el empeño debe centrarse en la formación y preparación de los mismos a través de varios programas para tal fin, que permitan implementar el mandato constitucional, dirigido a la profesionalización de los servidores del Poder Judicial.

El epicentro que buscamos es que el ciudadano confíe en la administración de justicia, pero por supuesto eso requiere de un servicio digno, que coadyuve a alcanzar esa confianza ciudadana.

Hoy el estado clama por servidores judiciales íntegros, merecedores del respeto de los ciudadanos, que hagan posible la materialización del Estado democrático y social de derecho y de justicia, sólo así será posible mantener la credibilidad del ciudadano en el Poder Judicial y lograr una administración de justicia eficaz y eficiente.

¿Qué tipo de servidor público debemos o queremos ser?

Los servidores públicos del Poder Judicial del Estado, deben atender tanto al conocimiento técnico-jurídico como a la formación ética. Lo anterior, en virtud de que ética y calidad profesional deben ser normas de vida para cualquier persona que ingrese al Poder Judicial.

En el ámbito del conocimiento técnico-jurídico, los sistemas de selección y

promoción, deben privilegiar la experiencia de los servidores públicos en la función judicial, su conocimiento y su historial académico.

En el campo de la formación ética, los sistemas de selección deben tener en cuenta el perfil psicológico (para conocer su vocación y carácter). En ese tenor, es necesario ocuparse de la dimensión humana de la persona mediante la conjugación de un perfil laboral de eficacia y conocimiento, con una actitud positiva hacia el trabajo.

Sobre este último aspecto, el Instituto de Capacitación debe aplicar exámenes psicométricos, tanto a aspirantes como a servidores públicos del Poder Judicial.

El desarrollo de las personas al interior del Poder Judicial debe propiciar una mejor proyección de las capacidades y talentos de las personas, alejando los procesos de quehacer rutinario que podrían convertirse en valladares a la creatividad.

El sistema de selección de servidores públicos debe ser transparente. Debe desterrarse cualquier práctica de nepotismo al interior del Poder Judicial.

El sistema de selección debe completarse con instrumentos que fortalezcan la cultura de la legalidad y la eficacia del Poder Judicial.

La función del Juez es vital en un estado constitucional de derecho, por ello, debe revalorarse su posición al interior de la sociedad.

Y todo servidor judicial para ser mejor cada día en sus funciones debe fijarse una meta, la cual es “APOYO Y COMPROMISO”.

Por lo antes expuesto, el Poder Judicial del Estado, del cual dependo, debe reconocer el esfuerzo y capacidad de los servidores judiciales, al considerar indispensable establecer un mecanismo que permita reconocer las virtudes del personal jurisdiccional en el desempeño de sus funciones convergiendo de esta forma en modelo de perfil de un servidor de justicia; siendo menester para ello elegir a quien venga trabajando con notable esfuerzo y capacidad coadyuvando a su vez con su labor en la oportuna impartición de justicia junto a la autoridad de quien dependa inmediatamente (magistrado o juez) en beneficio de los propios justiciables y respeto a los derechos fundamentales.

Que a su vez se cree una comisión formada por jueces, magistrados y secretarios, que elijan a un servidor judicial con las cualidades en mención, para el otorgamiento del Premio a la Excelencia Judicial, el mismo que será concedido por la presidencia del Tribunal y que dicha comisión conformada presente los criterios de selección del servidor elegido para recibir el premio a la excelencia judicial.

***Este trabajo mereció el primer lugar en el concurso –bajo seudónimo– de ensayo organizado en ocasión del decimoquinto aniversario del Juzgado Cuarto de lo Civil del Primer Departamento Judicial del Estado. Los participantes forman parte de ese juzgado.**

Para el mejoramiento del servicio público de impartición de justicia

Acuerdo que consolidó Carrera Judicial

- Acuerdo General Número EX59-051129-01 que modifica el Artículo 14, y adiciona los párrafos Segundo y Tercero al Artículo 15 y un Párrafo Segundo al Artículo 19 del Acuerdo General Número OR12-031201-23 que establece las Bases para la Administración de la Carrera Judicial.



Para el efecto fue considerado:

Primero.— Con fecha 1 de diciembre de 2003, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán emitió el Acuerdo que Establece las Bases para la Administración de la Carrera Judicial, el cual, a casi dos años de haber iniciado su vigencia, ha resultado una herramienta eficiente para la mejora constante del servicio público de administración de justicia.

Segundo.— El sistema de ascensos establecido en el Acuerdo referido dispone el sistema de listas, las cuales tienen una vigencia de dos años. Esto es así en razón de que el Derecho se transforma constantemente y las exigencias de la sociedad hacia la impartición de justicia son

cada día mayores, por lo que, los miembros de la carrera judicial deben demostrar constantemente que poseen el perfil idóneo para ocupar los cargos de ascenso. Ello no puede darse mediante el aval de un examen cuyo resultado surtiese efectos a perpetuidad.

Tercero.— Por tal motivo, las listas tienen una vigencia y quienes han ocupado un lugar en alguna de ellas, al vencimiento de las mismas, tienen la oportunidad de demostrar que continúan en aptitud de ejercer el cargo para el que aspiran con excelencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad e independencia.

Cuarto.— Ahora bien, se ha observado que las oportunidades de quienes han acreditado los exámenes de ascenso, están sujetas a factores variables como la existencia de vacantes o licencias y a las posibilidades presupuestales del Poder Judicial. Por ello, es factible que personas que, al recibir el Pleno una nueva lista, han ocupado o se encuentran ocupando una categoría con nombramiento provisional, se colocan en una situación de incertidumbre laboral, pues a pesar de contar con informes laborales satisfactorios, al entrar en vigor de la nueva lista, perderían el derecho a un nuevo nombramiento e incluso a la base.



Quinto.— De esta manera, se considera de elemental justicia que, quien ha ostentado un cargo de ingreso y/o de ascenso, mediante nombramiento provisional, si ha acreditado un examen de aptitud y se ha desempeñado satisfactoriamente, continúe con la oportunidad de seguir desempeñando el puesto, hasta en tanto se le concede la base, o se interrumpe la licencia por un tiempo prolongado, o bien, rechaza el nombramiento.

Sexto.— De otra parte, resulta de gran importancia para cumplir con los principios de excelencia y el profesionalismo que rigen la carrera judicial, aprovechar la experiencia y las habilidades adquiridas por quienes han desempeñado una categoría de ascenso de manera satisfactoria, lo que representa considerables ventajas que repercuten en mejores resultados para la impartición de justicia.

Séptimo.— Las normas deben ser dinámicas y adaptarse a las nuevas necesidades, que constantemente van modificando las condiciones y circunstancias prevalecientes en el momento de su creación. De esta manera, de acuerdo con la experiencia de su aplicación, toda norma es mejorable. En este contexto, sin dejar de reconocer los aciertos del Acuerdo que se

reforma, se considera necesario modificar los artículos 14 y 15 del acuerdo que regula el servicio profesional de carrera en el Poder Judicial del Estado, a efecto de conservar los derechos de quienes han recibido nombramientos de ascenso con un desempeño laboral satisfactorio.

Octavo.– De otra parte, a pesar de que, de manera invariable, se informa los resultados de los exámenes a las personas que participan en ellos, se considera útil imprimir mayor certidumbre y transparencia a los concursos, por lo que es pertinente instrumentar mecanismos adicionales en los que los aspirantes ubicados en las listas correspondientes puedan consultar constantemente su lugar en las mismas y los movimientos que éstas vayan observando, adicionando un párrafo al artículo 19 del Acuerdo referido, a fin de establecer la obligación de publicar en los Estrados del Instituto de Capacitación y en el portal de internet del Poder Judicial las mencionadas listas y sus variaciones.

Con fundamento en los artículos 75 fracción VI de la Constitución Política del Estado de Yucatán, 18 fracciones II, V, XV y XVI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, los magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, tenemos a bien expedir el siguiente acuerdo que modifica el artículo 14, y adiciona los párrafos segundo y tercero al artículo 15 y un párrafo segundo al artículo 19 del Acuerdo que Establece las Bases para la Administración de la Carrera Judicial, para quedar como sigue:

Artículo 14. El tiempo máximo de vigencia de la lista de aspirantes vencedores será de dos años, a partir de la fecha en que el Pleno del Tribunal Superior de Justicia apruebe la misma. Este plazo es fatal para las personas que al momento de concluir la vigencia de la lista no hubieren sido llamados para ocupar la categoría a la que corresponda la lista.

Artículo 15.

...

Como excepción a lo establecido en el párrafo anterior, quienes al momento de que el Pleno apruebe una lista, pertenezcan a la precedente y hayan laborado o estén laborando sin base, con examen ya sustentado y aprobado, y cuenten con informes positivos de su titular acerca de su trabajo, tendrán derecho a conservar su prelación a fin de que se les considere para ocupar nuevos nombramientos o la base, como unos u otra se vayan dando. La Secretaría General de Acuerdos certificará quiénes son las personas que se encuentran en el supuesto establecido en este párrafo.

El derecho a la prelación se perderá por no aceptar el nombramiento que se otorgue o por no recibir, durante un período de seis meses, una nueva designación, si la lista de la cual éste proviene ya hubiere vencido. Este lapso se contará a partir de la fecha de terminación del nombramiento anterior.

Artículo 19.

...

Además, los resultados se publicarán en los estrados del Instituto de Capacitación y en el portal de internet del Poder Judicial del Estado. La información relativa a las listas se actualizará constantemente, de acuerdo con los movimientos que se generen en virtud de los nombramientos que realice el Pleno del Tribunal Superior de Justicia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Aquellas disposiciones que en la materia se hayan expedido, continuarán vigentes en tanto no se opongan a lo que se establece en este Acuerdo.

TERCERO. La Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, deberá comunicar el presente Acuerdo, a través de Circular, a los titulares de los órganos jurisdiccionales del Estado.

CUARTO. Los casos no previstos en este Acuerdo y en la convocatoria respectiva, serán resueltos por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

QUINTO. Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial del Gobierno del Estado.

SEXTO. Dentro de los cinco días hábiles posteriores a la publicación de este Acuerdo, la Secretaría General de Acuerdos hará la certificación de las personas que actualmente se encuentren en el supuesto establecido en el párrafo segundo artículo 15 que se adiciona.

Dado en el Recinto del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil cinco. El Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, Abog. Ángel Francisco Prieto Méndez. La Secretaria General de Acuerdos. Abog. Mireya Pusí Márquez (Acuerdo publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el 1 de diciembre de 2005).



Visita

**www.
tsjyuc
.gob.mx**

Página electrónica del Poder Judicial del Estado
Últimas audiencias, códigos, información pública, contenidos de interés general y más.

De la Colonia a nuestros días



Historia de la Facultad de Derecho de la UADY

En los primeros tiempos de la Colonia, no existía en Yucatán la enseñanza de carrera alguna, los únicos abogados de la región eran españoles quienes sólo podían ejercer la profesión por algún empleo de la Corte de España.

Más tarde los jesuitas inician la enseñanza superior en Yucatán, al fundar en 1618 el Colegio de San Francisco Javier, el cual fue elevado a la categoría de Real Pontificia Universidad en 1624; en dicha institución abren las cátedras de Humanidades, Filosofía y Derecho Canónico, esta última a cargo del sabio jesuita veracruzano Francisco Javier Alegre; posteriormente el R.P. Agustín Pablo de Castro fundó la cátedra de Derecho Civil, cuyo primer catedrático fue el abogado don Manuel de Villanueva, asesor que era del Capitán General de la Provincia y luego de la Real Audiencia de Guatemala. Dos de los más distinguidos letrados yucatecos de aquel siglo fueron los licenciados Domingo de Llermo y don Eusebio Rodríguez de la Gala, este último miembro del Real Colegio de Abogados de Nueva España, Chantre de la Catedral de Mérida y Gobernador de la Sagrada Mitra.

Al ordenar el Rey Carlos III la expulsión de los jesuitas del territorio español, en 1767, la educación superior se ve disminuida y la enseñanza de la ciencia del Derecho en Yucatán prácticamente desaparece presentándose sólo casos aislados, como la fundación en 1802 de la cátedra de Derecho Canónico en el Seminario Conciliar de San Ildefonso que se encomendó al Dr. Juan Manuel María Herrero y Ascaró, jurisconsulto insigne de la cancillería de Granada, España.

Etapa independiente

Consumada la independencia de México, se pensó seriamente en dar mayor impulso tanto a la instrucción primaria como secundaria y profesional, así en los años de 1823 y 1824 el Augusto Congreso del Estado de Yucatán crea las cátedras de Derecho Constitucional, Político, Natural y Civil. El gobierno erigió en el local del Seminario Conciliar de San Ildefonso la "Universidad Literaria del Estado", la cual se inauguró el 12 de diciembre de 1824, pero la falta de recursos económicos y de profesores limitan la educación y es hasta la llegada del Dr. Domingo López de Somoza, cuando éste funda la primera cátedra de Jurisprudencia en la Universidad Literaria de Yucatán, en el año de 1827, impartiendo las cátedras de Jurisprudencia Civil y Canónica.

El Diccionario Porrúa, Historia, Biografía y Geografía de México, en su sexta edición publicada en 1995, señala algunos datos biográficos del Dr. López de Somoza: "LOPEZ DE SOMOZA, DOMINGO (1782-1849). Canónigo y jurisconsulto. Nacido en Lugo, Galicia, España. Hizo sus estudios en su tierra natal y se doctoró en Jurisprudencia en la Universidad de Santiago a los 24 años de edad. Consagrado después a la carrera eclesiástica pasó a Oviedo y allí fue Gobernador del Obispado, Director del Real Hospicio de Huérfanos y auditor de la Rota. Fue diputado a Cortes de 1822 a 1823 y al caer éstas y triunfar el absolutismo en España, emigró a Yucatán. Fundó la primera cátedra de Jurisprudencia en Mérida, en la Universidad Literaria de Yucatán, la regenteó muchos años y dejó una numerosa generación de abogados.

Se hizo famoso por su saber y fue gran promotor de actividades culturales. Fue cura del Sagrario Metropolitano en donde desempeñó sus tareas ministeriales con gran claridad y celo. Fue Vicario General del Obispado en Yucatán. En 1843 salió a la Habana, Cuba, en busca de salud. Ahí falleció seis años después siendo Canónigo Penitenciario de esa ciudad".

En el año de 1867, se crea el Instituto Literario del Estado entre cuyas escuelas contaba con la de Jurisprudencia y Notariado.

A comienzos del siglo XX, se hace cargo de la Escuela de Jurisprudencia –en 1902– el licenciado Agustín Monsreal Gómez quien con motivo de que la enseñanza de Derecho en la escuela se constreñía únicamente a los códigos, a los pocos días después de entrar a ocupar el cargo dice al Consejo de Instrucción Pública, lo siguiente: "No es racional, ni práctico el método empleado de sólo los códigos vigentes, para el estudio de las ramas del Derecho Penal, de Comercio y los Procedimientos respectivos; y surge la necesidad de recurrir a obras didácticas o de texto de aquellos códigos en las que el alumno pueda hallar el origen y causa del precepto legal y la razón filosófica del principio. La enseñanza en los códigos es, sin duda, la enseñanza de la ley, pero no de la ciencia del Derecho".

El 12 de noviembre de 1908 se publica el decreto relativo al Plan de Estudios de la Escuela de Jurisprudencia del Estado, cuyo artículo primero, a la letra decía: "ARTICULO 1º.- Los estudios profesionales para la carrera de abogado se distribuirán en seis años de la manera siguiente:

PRIMER AÑO: Derecho Constitucional. Primer curso de Derecho Civil. Primer curso de Derecho Romano. SEGUNDO AÑO: Segundo curso de Derecho Civil. Segundo Curso de Derecho Romano. TERCER AÑO: Tercer curso de Derecho Civil. Derecho Mercantil. Derecho Penal. CUARTO AÑO: Documentos e Instrumentos Públicos. Procedimientos

Civiles, Mercantiles, Comunes y Federales. Procedimientos Federales, Comunes Militares y Federales. Prácticas en los Juzgados Civiles. QUINTO AÑO: Economía Políticas. Derecho Administrativo y Legislación Fiscal. Derecho Internacional Privado. Práctica en los Juzgados Penales. SEXTO AÑO: Medicina Legal, Derecho Internacional Público. Filosofía del Derecho. Elocuencia Forense. Práctica en los Juzgados Federales.

En 1915, el general Salvador Alvarado promulga su famosa "Ley General de Educación Pública", en la que establecía la enseñanza y el laicismo como obligatorios; asimismo, legislabo acerca de las escuelas normales, vocacionales, preparatorias y profesionales, suprimiendo de paso la Escuela de Jurisprudencia, por ser el nombrado general enemigo de los leguleyos y litigantes, aun cuando nunca pudo prescindir por completo de los abogados.

En 1918, el Congreso del Estado aprobó una ley para crear la "Universidad Yucateca", en cuyo artículo 5º se determinaba que la escuela de "Jurisprudencia y Notariado" clausurada temporalmente, sería reestablecida y organizada oportunamente para ser parte integrante de la Universidad, en virtud de haber variado las circunstancias motivadoras de supresión o receso; asimismo, en su artículo 11 autorizaba al Consejo Universitario para expedir entre otros títulos el de abogado. Esta ley no fue promulgada por el gobernador del Estado, y por tal motivo nunca entró en vigor.

Ya en 1922, el gobernador Felipe Carrillo Puerto promulgó la ley que creó la "Universidad Nacional del Sureste" y a la sesión inaugural, en la cual se constituyó el Consejo Universitario de esta Universidad, compareció el licenciado José Castillo Torre, a quien el gobierno del Estado confirmó su nombramiento de director de la Escuela de Jurisprudencia; esta universidad expedía también el título de abogado.

En el año de 1938, se promulgó un decreto de reformas a la ley de creación de la "Universidad Nacional del Sureste", en el cual se cambió de nombre a la de "Universidad de Yucatán" y en el estatuto aprobado para esta última institución se suprimió la Escuela de Jurisprudencia y, como resultado de ello, el título de abogado; sin embargo, el transitorio primero de este decreto autorizaba a esta universidad a expedir el título de abogado a quienes ya estuvieran cursando la carrera en el momento de entrar en vigor el mencionado decreto y hubieren llenado los requisitos legales y reglamentarios que para ello exigían las disposiciones vigentes.

En 1941, el Congreso del Estado aprobó un nuevo estatuto de la Universidad de Yucatán, en cuyo artículo 47 fracción II se comprendía la Facultad de Jurisprudencia, y en su artículo 73 fracción II inciso a), la autorizaba a otorgar el título de abogado.

En las condiciones apuntadas y tal como el abogado Carlos Pérez Palma afirma en su libro "Apuntaciones Histórico Jurídicas de la Universidad Autónoma de Yucatán", edición 1991; no obstante el remontarse la enseñanza del Derecho en Yucatán a la época colonial, debemos de tomar como punto de partida para la fundación de nuestra Facultad de Derecho el año de 1827, lo cual la convierte en la más antigua de nuestra universidad.

Los últimos cambios hechos al plan de estudios de la Licenciatura en Derecho datan de 1985 y 1990; asimismo, es de importancia señalar el cambio de nombre de "Facultad de Jurisprudencia" a la de "Facultad de Derecho", por modificación al Estatuto General de la

Universidad Autónoma de Yucatán, aprobada en sesión del Consejo Universitario el 14 de diciembre de 1984, y la modificación del título de abogado por el de licenciado en Derecho, aprobada en sesión ordinaria del H. Consejo Universitario de fecha 31 de mayo de 1985, y asentada esta última en la Dirección General de Profesiones de la SEP por acuerdo del 16 de mayo de 1989.

Tendencias en la currícula

Por haberse iniciado la enseñanza del Derecho en Yucatán en un colegio jesuita, que fuera elevado a Real y Pontificia Universidad en la Época Colonial, la primera tendencia curricular que tuvo fue la filosofía escolástica. Posteriormente, en la época del Instituto Literario, la orientación de la enseñanza del Derecho fue hacia el liberalismo y el positivismo, que era la filosofía imperante en el país. Posteriormente, Felipe Carrillo Puerto quiso darle a la enseñanza universitaria un carácter revolucionario y socialista, acorde con los postulados de la Revolución Social Mexicana.



Ahora bien, la tendencia curricular que actualmente manifiesta la licenciatura en Derecho es predominantemente liberal.

En 1985 se reestructuró el Plan de Estudios que regía desde 1968 y al cual únicamente se le habían agregado en 1979 ocho seminarios y cinco unidades de educación complementaria.

La reestructuración mencionada proporcionó a la licenciatura en Derecho las bases instrumentales epistemológicas de que carecía, al introducir las asignaturas como Lógica Jurídica, Sociología Jurídica y Metodología Jurídica. También se añadió la asignatura de Técnicas de Investigación. Se establecieron Clínicas para practicar el ejercicio de los oficios jurídicos y el Seminario de Tesis para orientar a los alumnos en la realización de un proyecto de Tesis. Sin embargo, en la práctica las Clínicas y el Seminario de Tesis se manejaron como asignaturas, tanto en lo relativo al método de la enseñanza utilizado, como al número de alumnos integrantes de cada grupo.

Al egresar la primera generación de alumnos que cursó el plan reestructurado en 1985, la Dirección de la Facultad y el personal docente y administrativo manifestaron su preocupación acerca de la efectividad del citado plan, motivo por el cual se procedió a realizar

su evaluación interna. Para tal efecto, de mayo a noviembre de 1990 se trabajó en el análisis de los objetivos, métodos de enseñanza, criterios de evaluación, duración, antecedentes y bibliografía de cada asignatura, realizando reuniones con todo el personal docente, por áreas.

De las opiniones que proporcionaron los maestros de las diversas asignaturas acerca de los puntos anteriores, se sacaron las siguientes conclusiones:

1. Era necesaria la reubicación de algunas materias,
2. Algunos puntos eran repetitivos,
3. Debía cambiarse el nivel de aprendizaje de ciertos objetivos,
4. Era preciso contar con más tiempo para algunas asignaturas,
5. Los programas debían de ser elaborados por objetivos,
6. Los métodos de enseñanza relativos a las clínicas y a los seminarios, debían ser desarrollados conforme a los principios de la didáctica,
7. El número de alumnos que integren dichos grupos, debían encontrarse entre los límites que la mencionada disciplina establece para grupos pequeños,
8. Era preciso impartir un Taller de Ortografía y Redacción para fomentar y desarrollar en los alumnos habilidades necesarias para la escritura.

Con base en las anteriores opiniones proporcionadas por los docentes y teniendo en cuenta las acciones propuestas por el Programa para la Modernización Educativa 1989-1994 y las sugerencias del documento titulado "El papel de la Universidad Autónoma de Yucatán hacia el año 2000", se elaboró el Proyecto de Modificación del Plan de Estudios de la licenciatura en Derecho, mismo que fue presentado al Consejo Universitario por el director de la Facultad de Derecho en noviembre de 1990. El proyecto fue aprobado en diciembre de 1990 y las modificaciones entraron en vigor en septiembre de 1991.

El Plan de Estudios establece un Sistema de Evaluación del mismo, dividido en Evaluación Interna y Evaluación Externa. El Sistema de Evaluación Interna, deberá realizarse al concluir el curso escolar. El Sistema de Evaluación Externa se realizará al concluir tres generaciones de estudiantes el Plan de Estudios con las modificaciones vigentes.

El Plan de estudios que entró en vigor en 1985 estaba compuesto por 50 asignaturas. Actualmente, el Plan de Estudios está integrado por 49 asignaturas, seis clínicas, un seminario y un taller, distribuidos en diez semestres. (www.derecho.uady.mx)

Jurisprudencia

Audiencia de vista en segunda instancia

TESIS JURISPRUDENCIAL 39/2007

AUDIENCIA DE VISTA EN SEGUNDA INSTANCIA. SI ANTE LA INASISTENCIA DEL DEFENSOR NOMBRADO POR EL INculpADO AQUÉLLA SE CELEBRA CON LA PRESENCIA DEL DEFENSOR PÚBLICO FEDERAL DESIGNADO OFICIOSAMENTE EN EL ACTO DE LA DILIGENCIA POR EL TRIBUNAL DE ALZADA, SE VULNERA LA GARANTÍA DE DEFENSA ADECUADA.

De la interpretación del artículo 20, apartado A, fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte que es necesario hacer saber al inculcado el derecho fundamental a la defensa adecuada para que esté en posibilidad de nombrar al defensor o persona de confianza que lo asista en el proceso, y sólo en el supuesto de que no lo haga, el juez le designará uno de oficio, constituyendo un complemento de dicha garantía el hecho de que el defensor designado –sea particular o el de oficio– comparezca en todos los actos del proceso. Por su parte, el Código Federal de Procedimientos Penales al regular la tramitación de la segunda instancia, establece que: a) si el apelante fuere el acusado, al admitirse el recurso se le prevendrá para que nombre defensor que lo patrocine en esa etapa procesal; b) a la audiencia de vista deberán asistir el Ministerio Público, el inculcado si estuviere en el lugar y el defensor nombrado, y c) en el caso de que no se hubiere nombrado alguno, el tribunal lo hará de oficio; lo cual pone de manifiesto la importancia de esta audiencia, pues se pretende asegurar que el inculcado esté representado para garantizar su derecho de defensa, ya que de acuerdo con los artículos 373 y 382 de dicho Código, es en la audiencia de vista donde las partes pueden ofrecer pruebas y realizar alegatos verbales. En las relatadas condiciones, se concluye que cuando ante la inasistencia del defensor particular designado por el inculcado a la audiencia de vista en segunda instancia, ésta se celebra con la presencia del defensor público federal, designado oficiosamente en el acto de la diligencia por el tribunal de alzada, se vulnera el derecho fundamental a la defensa adecuada tutelada por el citado precepto constitucional. Ello es así, en primer término, porque al no dar al inculcado la oportunidad de reiterar el nombramiento de defensor o nombrar uno distinto –sobre todo si se considera que, generalmente, el inculcado no comparece a la audiencia de vista en segunda instancia– se le coarta el efectivo ejercicio de dicha garantía, el cual consiste en el derecho de nombrar a la persona que desea lo defienda; y, en segundo lugar, porque de hacerse la designación en el momento mismo en que se celebra la referida audiencia, si bien se asegura la presencia del defensor, no se garantiza la eficacia de la defensa, en la medida en que no se le otorga el tiempo ni los medios para su preparación y alegar en la audiencia u ofrecer pruebas.

Contradicción de tesis 160/2006-PS. Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Tercer Circuito, el Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito,

el Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Sexto Circuito (ahora Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del mismo circuito) y el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito. 07 de marzo de 2007. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Hizo suyo el asunto José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretario. Miguel Enrique Sánchez Frías.

Pruebas en el juicio de amparo

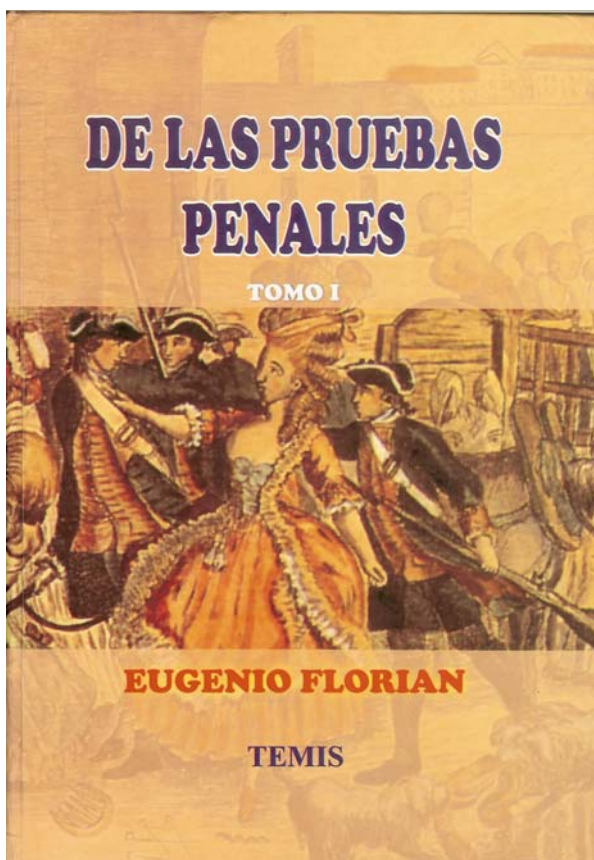
TESIS JURISPRUDENCIAL Núm. 40/2007 (PLENO)

PRUEBAS EN EL JUICIO DE AMPARO. LA PARTE INTERESADA PUEDE ACUDIR DIRECTAMENTE ANTE EL JUEZ DE DISTRITO PARA QUE REQUIERA A LOS FUNCIONARIOS O AUTORIDADES EN EL SENTIDO DE QUE EXPIDAN LAS COPIAS O DOCUMENTOS PARA QUE SEAN APORTADOS EN EL JUICIO SIN QUE PREVIAMENTE LOS HAYA SOLICITADO, CUANDO EXISTA UN IMPEDIMENTO LEGAL PARA QUE AQUÉLLOS LOS EXPIDAN.

El Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que conforme al artículo 152 de la Ley de Amparo, para que el Juez de Distrito requiera a los funcionarios o autoridades omisas la expedición de las copias o documentos respectivos para ser ofrecidos como prueba en el juicio de amparo, es necesario que previamente la parte interesada los haya solicitado, por lo que deberá exhibir la copia del escrito a través del cual hizo su solicitud, en el que se ostente el sello de recepción correspondiente o, en su caso, constancia fehaciente de que las autoridades o funcionarios de mérito se negaron a recibirlo. No obstante lo anterior, existen casos en los que las autoridades o funcionarios no pueden expedir tales copias o documentos por existir un impedimento legal para ello, lo que genera una excepción a la regla general mencionada. En - 2 - estos casos, siguiendo el criterio de que el indicado artículo 152 no debe aplicarse con rigidez tratándose de los elementos de prueba, indispensables para resolver la litis constitucional, resulta innecesario y contrario al principio de justicia pronta consagrado en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que la parte interesada, con la finalidad de allegar las pruebas al juicio, solicite a los funcionarios o autoridades la expedición de las copias o documentos correspondientes, previamente a solicitar la intervención del Juez de Distrito para que realice el requerimiento respectivo, pudiendo acudir directamente ante éste para que requiera a los funcionarios o autoridades en el sentido de que expidan las copias o documentos respectivos y de esa manera sean aportados en el juicio.

Contradicción de tesis 30/2006-PL.- Entre las sustentadas por el Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.- 29 de marzo de 2007.- Unanimidad de ocho votos.- Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel, José de Jesús Gudiño Pelayo y Sergio A. Valls Hernández.- Ponente: Juan N. Silva Meza.- Secretario: Jaime Flores Cruz.

Acervo de la biblioteca "Antonia Jiménez Trava"



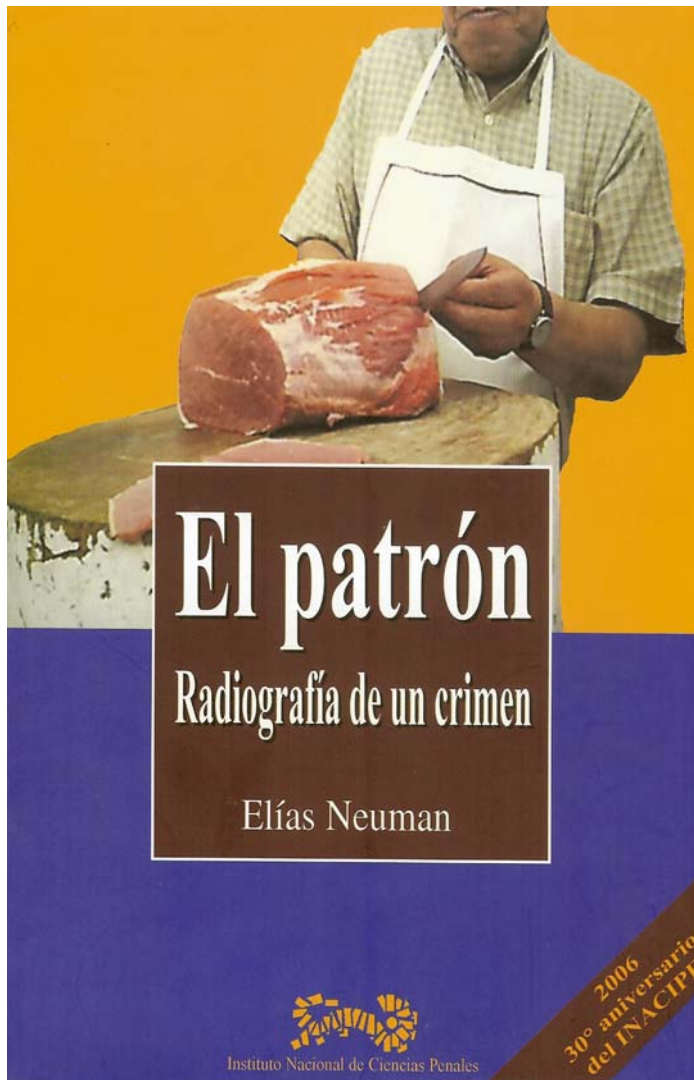
De las pruebas penales,
de Eugenio Florián, profesor emérito de
derecho y procedimientos penales en la
Universidad de Turín

Reseña.— Esta obra estudia las
pruebas penales tanto por el aspecto
sustancial jurídico-lógico, como por el
aspecto del régimen procesal. El estudio de
este aspecto más sustancial de las pruebas

penales proporcionó al autor la
oportunidad de traducir su altísima
conciencia jurídica y filosófica en un
conjunto de conceptos y de principios
jurídicos, que constituyen excelentes
medios de estudio y meditación para
perfeccionar el sentido del derecho.

Contenido.— Tomo I: De las
pruebas penales en general; Objeto de la
prueba; Órganos y medios de prueba; De la
actividad procesal de prueba;
Procedimiento probatorio; Del resultado
de las pruebas y de la apreciación de estas;
Síntesis. Tomo II: medios de prueba que
sirven al juez para adquirir conocimiento
del objeto de prueba mediante
informaciones ajenas: Introducción;
Conceptos generales y criterios
sistemáticos; Interrogatorio del acusado;
Exposición del lesionado; Del testimonio;
Procedimiento; Apreciación; De la
peritación; De la interpretación; medios de
prueba que le sirven al juez para adquirir
conocimiento del objeto de prueba
mediante su propia percepción directa:
Conceptos fundamentales comunes;
Reconocimientos e inspecciones;
Observación directa de los hechos.

En 2002 fue realizada la cuarta reimpresión
de la tercera edición; su presentación es en
pasta dura. ISBN: 958-35-0384-3



El patrón, radiografía de un crimen, de Elías Neuman, doctor

en derecho y ciencias sociales por la Universidad de Buenos Aires.

La vida es un destino a cumplir. En esta breve y cruenta frase, Víctor Saldívar, un tablero de la provincia argentina de Santiago del Estero, resumía ante su abogado, autor de este estremecedor libro, el trágico camino de su propia vida. Durante 18 años sufrió –día con día y mes tras mes– la humillación y abuso de su patrón, al que asesinó en una carnicería de Buenos Aires. Lo irónico de ello fue que a pesar de haberlo herido mortalmente, él todavía creía que su patrón era y podía más que él.

¿Es la dignidad humana un bien jurídicamente tipificable? ¿Realmente nuestros aparatos de justicia la pueden proteger y defender? A lo largo del escalofriante testimonio de este libro el lector no sólo tendrá la oportunidad de conocer de viva voz el desarrollo y desenlace de un hecho delictuoso más, sino que podrá meditar y decidir –en lo más profundo de su conciencia– cuál es el verdadero significado del crimen en nuestra desigual realidad latinoamericana. Se puede o no estar de acuerdo con el planteamiento de Elías Neuman, pero no se le puede ignorar.

Fue editado en 2006 por el Instituto Nacional de Ciencias Penales en el marco de su XXX aniversario. ISBN: 970-768-029-6

Juzgado Cuarto de lo Civil del Primer Departamento Judicial del Estado



De izquierda a derecha, en primer plano, profesionales del derecho Beatriz Eugenia Castro Medina, María Ely Farfán Flores, Myrna del Socorro Buenfil Moreno, Eustolia Alberta Amaro García –titular del juzgado–, Clara Dalila Medina Flores, Aúrea Astrid Aranda Matos, y Guadalupe Elizabeth Macedonio Hernández. Atrás, en ese mismo orden, Juan Carlos González Manzanilla, Jorge Manuel Guzmán González, Dulce María Ku Monforte, Julio Enrique Albornoz Oy, Indira Gutiérrez Puerto, José Guadalupe Dzul Poot, Mildred Rubí Uc Euán, Charlie Geraldine Maiza Cruz, Manuel Humberto Gómez Martín, y Yanet Magali Arceo Arceo.



El Poder Judicial del Estado
pone al servicio de la sociedad su

BIBLIOTECA



Horario:

Lunes a viernes

De 8:00 a.m. a 2 p.m.

Recinto del Tribunal Superior de Justicia
Av. Jacinto Canek S/N por 90 Col. Inalámbrica
Mérida, Yucatán. C.P. 97069



Juzgado Cuarto de lo Civil
del Primer Departamento
Judicial del Estado

